



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/203/2016, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Título III de las actividades juveniles de tiempo libre, del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

La Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, ha sido hasta este momento la norma que desarrollaba el título III, «De las actividades juveniles de tiempo libre» del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

Tras los cambios introducidos en el Decreto 82/2015, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, se remite a una orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la concreción del contenido y características de las comunicaciones previas de las actividades juveniles, la documentación que ha de ponerse a disposición del personal que realiza tareas de inspección durante el transcurso de la actividad, y las medidas de referencia en materia de seguridad e higiene sanitaria.

La opción por la comunicación como modo de intervención administrativa en las actividades juveniles de tiempo libre se justificó en el Decreto 82/2015, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, en razones imperiosas de interés general.

Todos estos cambios, junto con los que impone la experiencia en la aplicación de la Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, justifican, en aras a cumplir con los principios de calidad normativa, la derogación de ésta y su sustitución por otra que dé respuesta a los dictados legales y a la mayor satisfacción de los intereses de quienes organicen este tipo de actividades y de quienes participen en ellas.

Por todo ello, teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 26, en su apartado f) de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, otorga a los titulares de las Consejerías, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 71,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto desarrollar el Título III «De las actividades de tiempo libre» del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

CAPÍTULO II

Comunicación previa

Artículo 2. Comunicación previa.

1. Deberán ser objeto de comunicación con carácter previo al inicio de su desarrollo las actividades juveniles de tiempo libre definidas como:

- a) actividades de aire libre.
- b) actividades de tiempo libre que conlleven riesgo moderado o importante para la seguridad de los participantes.

2. El contenido de la comunicación será el que se especifica en el artículo 43 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre.

3. Cuando se trate de actividades de tiempo libre promovidas por el centro directivo competente en materia de juventud y/o desarrolladas directa o indirectamente por éste, la adjudicación o firma del instrumento de colaboración necesario, tendrá los efectos de una comunicación previa.

Artículo 3. Forma, plazo y lugar de presentación.

1. La persona o entidad, a través de su representante, interesada en desarrollar una actividad juvenil de tiempo libre deberá comunicarlo antes del inicio de la misma a la unidad administrativa correspondiente.

El formulario normalizado de comunicación estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La comunicación se presentará, en todo caso, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha prevista para su inicio en el caso de las actividades de aire libre, y con al menos cuatro días naturales de antelación a la fecha prevista para su inicio en el caso de otras actividades de tiempo libre que conlleven riesgo moderado o importante para la seguridad de los participantes.

3. Las comunicaciones se presentarán:

- a) Preferentemente de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A tal efecto, las personas interesadas deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación que incluye la fecha y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- b) Presencialmente, en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Por telefax, en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, y en la disposición anual por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento.

Artículo 4. Comunicación de modificaciones y de cancelación de la actividad.

1. Antes del inicio de la actividad, la persona o entidad organizadora, a través de su representante, deberá comunicar las modificaciones producidas en el programa de actividades a desarrollar que afecten al nivel de riesgo de la actividad, empleando alguna de las formas indicada en el artículo anterior.

Los cambios que se produzcan durante la realización de la actividad deberán hacerse constar en las hojas de incidencias.

2. Del mismo modo, deberá comunicarse la cancelación de la actividad juvenil de tiempo libre aunque no se hubiera iniciado.

Si la actividad ya se hubiera iniciado, la cancelación se comunicará en el plazo más breve posible y siempre dentro de dos días naturales siguientes a la fecha de cancelación.

3. La comunicación de las modificaciones o de las cancelaciones deberá presentarse en el modelo normalizado a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Artículo 5. Conservación y publicidad de las comunicaciones de actividades juveniles de tiempo libre.

1. Las comunicaciones y sus modificaciones se conservarán en la unidad administrativa correspondiente, que lo pondrá en conocimiento de las unidades u órganos administrativos que puedan verse afectadas por las mismas, con la finalidad de coordinar las actividades de inspección.

2. La relación de actividades que hubieran sido objeto de comunicación figurará en la página web, <https://www.juventud.jcyl.es>.

CAPÍTULO III*Desarrollo de la actividad**Artículo 6. Documentación.*

1. La persona responsable de la actividad deberá tener a disposición del personal que desarrolle tareas de inspección, durante todo el desarrollo de la misma, y en lengua castellana, la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente a autorizaciones y comunicaciones:
 - a) Autorización del padre, madre o tutor de los menores que participen en la actividad.
 - b) Autorización, en su caso, del titular del inmueble o terreno en el que se desarrolla la actividad.
 - c) Comunicación previa de inicio de actividad juvenil de tiempo libre.
 - d) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos en relación con industrias, establecimientos y actividades alimentarias, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro de Actividades Alimentarias de Castilla y León, excepto cuando la comunicación previa de la actividad se hubiera realizado conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra a) de esta orden.
 - e) Autorización o comunicación previa a la correspondiente Confederación Hidrográfica, cuando resulte necesaria.
 - f) Informe o autorización de los órganos competentes en materia de montes, carreteras, vías de ferrocarril o lugares sujetos a una especial protección del patrimonio histórico-artístico o medioambiental, cuando la actividad se desarrolle en estos lugares o en sus proximidades, así como cualquier otro que pueda resultar exigible atendiendo a las características de la actividad a desarrollar.
- Documentación correspondiente a la seguridad de las personas participantes:
 - a) Relación de las personas participantes que comprenderá: nombre y apellidos, edad, domicilio, teléfono y D.N.I. o documento equivalente. En el caso de participantes menores de edad constará necesariamente el nombre y apellidos de los padres, tutores o responsables y teléfono de contacto.
 - b) Plan de seguridad y emergencia, que incluirá al menos: sistemas de evacuación y plano, simulacros de evacuación, direcciones de asistencia sanitaria, protocolo de asistencia sanitaria, protocolo de evacuación y distribución de tareas entre el equipo de responsables.
 - c) Evaluación de riesgos de las actividades, realizada conforme a la normativa que la regula.
 - d) Tarjeta de asistencia sanitaria del sistema público de salud o seguro médico privado de las personas participantes en la actividad.

- e) Póliza del seguro de responsabilidad civil de la actividad en vigor y documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago.
 - f) Direcciones, contactos y teléfonos de los centros médicos, guardia civil, bomberos y protección civil más próximos al lugar de desarrollo de la actividad, que deben estar colocados en lugar visible, para su utilización, si fuera el caso, por los responsables de la actividad.
 - Documentación correspondiente a la calidad de las actividades y cuidado del entorno:
 - a) Plan educativo, que contendrá al menos: objetivos y distribución diaria de actividades.
 - b) Plan de entorno, que se centrará en establecer protocolos de actuación dirigidos a minimizar el impacto ambiental y en la realización de actuaciones que conlleven el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.
 - c) Hojas de incidencias de la actividad cumplimentadas y actualizadas.
 - Documentación correspondiente a cada uno de los miembros del equipo responsable:
 - a) D.N.I. o documento equivalente.
 - b) Titulación en materia de tiempo libre válida en Castilla y León.
 - c) En el caso de actividades centradas en aspectos formativos o deportivos, copia de las titulaciones requeridas para su desempeño por la normativa educativa o deportiva, además de las titulaciones de tiempo libre a las que se refiere el artículo 40.1 del Decreto 117/2003.
 - d) Certificación negativa actualizada emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, que contenga referencia expresa a no figurar inscrito.
2. No se exigirá al responsable de la actividad la documentación relacionada con la instalación, cuando ésta pertenezca a la Red de Instalaciones Juveniles de Castilla y León.

Artículo 7. Medidas de seguridad y simulacros de evacuación.

1. Durante el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre se deberá informar a las personas participantes sobre las medidas de seguridad, protección y evacuación. La información sobre evacuación incluirá actuaciones formativas relacionadas con la evacuación de una actividad de tiempo libre y su contenido se centrará en exposiciones, charlas o debates, la posterior realización de un simulacro y la evaluación del mismo.
2. Las actividades juveniles de tiempo libre contarán con algún medio de transporte que permita la rápida evacuación de las personas participantes en la actividad a instalaciones sanitarias.

3. En concreto, en las actividades juveniles de aire libre tipificadas como campamentos juveniles y campos de trabajo se llevarán a cabo prácticas de evacuación al menos cada cinco días naturales, siendo una de ellas un simulacro de evacuación de la totalidad de las personas participantes en la actividad, como práctica de las actuaciones formativas realizadas previamente sobre evacuación de una actividad de tiempo libre.

Artículo 8. Seguridad alimentaria.

1. En relación con los alimentos, las actividades juveniles de tiempo libre están sujetas a la normativa sanitaria establecida, que se centrará en los siguientes aspectos:

- a) Los alimentos que se consuman en las actividades juveniles de aire libre serán adquiridos en establecimientos inscritos en el registro sanitario, conservando en todo momento los justificantes de compra, en especial para aquellos alimentos no envasados.
- b) Los alimentos perecederos se conservarán en cámara frigorífica. En caso de no disponer de frío, los alimentos serán adquiridos en el día con la mínima antelación posible a su consumo y cocinados de forma inmediata, desechándose todos los alimentos sobrantes incluidos los cocinados. El transporte de estos alimentos se efectuará de la forma más rápida posible utilizando los medios necesarios para asegurar no romper la cadena de frío.
- c) El utillaje destinado a la preparación de los alimentos, será apropiado para tal fin y se guardará en lugares específicos con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación y se mantendrá en todo momento en perfecto estado de limpieza.

2. Aquel personal que manipule alimentos tendrá la formación suficiente y estará bajo la dirección del coordinador de tiempo libre que también será responsable de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria. No obstante, en aquellas instalaciones integradas dentro de la Red de Instalaciones Juveniles de la Junta de Castilla y León, la dirección de la manipulación de alimentos y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria recaerá directamente sobre la empresa concesionaria de la instalación o personal encargados de la misma.

3. Los locales y espacios dedicados al almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, tendrán una capacidad proporcional al número de personas participantes en la actividad y serán apropiadas a tal fin.

Artículo 9. Suministro de agua apta para el consumo.

1. El agua utilizada para el consumo deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, debiendo asegurarse:

- a) Que el suministro de agua potable proviene de una red de abastecimiento público.
- b) En el caso de que existan depósitos de almacenamiento de agua, que éstos garanticen la salubridad del agua.
- c) En los casos en que no sea posible el abastecimiento a través de depósitos de almacenamiento, el agua suministrada deberá ser embotellada o garantizar la salubridad de la misma mediante la analítica oportuna.

2. Durante el desarrollo de las actividades realizadas en el exterior del recinto del campamento los monitores responsables evitarán que los participantes consuman agua de suministros sin garantía sanitaria.

Artículo 10. Eliminación de basuras.

1. Las basuras se depositarán en contenedores de fácil limpieza y desinfección que tengan capacidad suficiente de acuerdo con su ritmo de recogida.

2. Los contenedores se ubicarán preferentemente en zonas de sombra y lejos de los espacios destinados a almacenamiento, manipulación y consumo de alimentos o de simple estancia.

3. En caso de que no exista servicio público de recogida de basuras, se deberán articular los medios adecuados para su transporte diario hasta los puntos de recogida o vertederos más próximos, evitando la acumulación de basura.

Artículo 11. Eliminación de excretas.

1. De no existir otro sistema se construirán letrinas excavadas en el suelo, que nunca se ubicarán en las proximidades de ríos, arroyos, embalses, fuentes o manantiales, buscando preferentemente zonas de sombra.

2. Las letrinas se rellenarán con cal y parte de la tierra excavada a medida que sean utilizadas, para ser finalmente cubiertas por completo. En las proximidades de las letrinas existirán los medios necesarios para asegurar la higiene.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden y, en particular la Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III «De las actividades juveniles de tiempo libre», del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se faculta al titular del órgano directivo competente en materia de juventud a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de marzo de 2016.

La Consejera,

Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ